

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 80/2018

Mérida, Yucatán, a nueve de octubre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría General Gobierno, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el cuatro de octubre del presente año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES

UNICO. En fecha cuatro de octubre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Secretaría General de Gobierno, en los siguientes términos:

"Por que (Sic) no hay información sobre el INDERM? (Sic), no debería ser sujeto obligado? (Sic)" (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho a las dieciséis horas con quince minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el cinco del mes y año en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, es conocer las razones o motivos por los cuales no se encuentra publicada información del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, y si dicho Instituto es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 80/2018

Al respecto, los artículos 49, 72, 73 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 49. Sujetos obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.
- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 80/2018

personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

Artículo 73. Información obligatoria de las personas físicas o morales

El instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

El instituto determinará, en todo caso, la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad con base en el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

1. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 80/2018

- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se infiere lo siguiente:

- 1) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente es aplicable a los sujetos obligados contemplados en su numeral 49.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte de un sujeto obligado de la Ley en cita, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a una consulta, para conocer los motivos o razones por los cuales el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal no es considerado como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Como resultado de lo antes dicho, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones realizadas por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de la Secretaría General de Gobierno, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 80/2018

CUARTO. Independientemente de lo anterior, en virtud que como se precisó líneas arriba, la intención del ciudadano consiste en conocer los motivos o razones por los cuales no se encuentra publicada información del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal y si dicho Instituto es considerado como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente hacer del conocimiento de éste lo siguiente:

- 1) En términos de lo establecido en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, transcrito anteriormente, para el caso del Poder Ejecutivo del Estado, las disposiciones de dicha Ley y de la Ley General, únicamente son aplicables a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria.
- 2) De acuerdo con lo establecido en artículo 2 del Decreto número 32, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha once de enero de dos mil trece, por el que se crea el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, dicho Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

De lo anterior se colige, que al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, no le resultan aplicables de manera directa las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley General, y por ende no es sujeto obligado de la misma y no le corresponde publicar la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en tales disposiciones normativas, en virtud que éstas únicamente son aplicables a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado, y dicho Instituto, según lo previsto en su decreto de creación, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior, toda vez que el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal es un organismo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, entre la información publicada por dicha Secretaría, relativa a sus obligaciones de transparencia, debe estar la concerniente al Instituto.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 80/2018

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría General de Gobierno, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA